



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Teléfono 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de marzo de 2021

EXPEDIENTE: 19- 001- 33- 33- 008- 2016- 00333- 00
DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER PALECHOR DIAZ
DEMANDADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Auto interlocutorio núm. 355

*Corre traslado de prueba
y traslado de alegatos*

Recaudado parcialmente material probatorio decretado en audiencia inicial llevada a cabo el 13 de agosto de 2019¹, y que obra a folios 7 a 24 del cuaderno de pruebas, se torna necesario correr traslado del mismo a las partes, para efectos de su eventual contradicción, aclarando que no será necesario realizar la diligencia programada para el jueves 18 de marzo de 2021, por tratarse de pruebas de carácter documental.

Menester precisar que, si bien a la fecha no obra el historial clínico y el estado de ingreso al centro carcelario del accionante, solicitado a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad y al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, teniendo en cuenta que estas pruebas fueron oportunamente pedidas, y decretadas por este despacho, dado el caso que se aporten antes de dictar sentencia, se correrá el respectivo traslado de las mismas a las partes, para que ejerzan el derecho eventual de contradicción.

Ahora, una vez culminado el traslado del material probatorio allegado, empezará a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus conclusiones finales.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO. Suspender la realización de la audiencia de pruebas fijada para el jueves 18 de marzo de 2021 dentro del presente proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las pruebas allegadas y que obran a folios 7 a 24 del cuaderno de pruebas. Enlace para acceder: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO8ADMINISTRATIVOPOPAYAN/EpxJc5NfbdlFmQhzor8O5r8BUHmD9H4H-0sqgxMLnwrRcw?e=41ZH7d>

TERCERO.- Una vez culminado el término de traslado de la prueba documental mencionada, se prescindirá en este proceso de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, e iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

CUARTO.- Dado el caso que la prueba decretada faltante de recaudo sea allegada antes de dictar sentencia, se correrá el respectivo traslado de la misma a las partes, para que ejerzan el derecho eventual de contradicción.

QUINTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la misma en el medio de publicación virtual de la página Web de la Rama Judicial y el envío de un mensaje

¹ Ver acta de audiencia obrante a folios 1 a 4 del cuaderno de pruebas

Expediente:	19001- 33- 33- 008 – 2016- 00333- 00
Actor:	EDWIN ALEXANDER PALECHOR DIAZ
Demandado:	INPEC
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

de datos al canal digital de los sujetos procesales: fabioarturoandrade@hotmail.com; demandas.roccidente@inpec.gov.co; y mapaz@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18 Teléfono 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de marzo de 2021

EXPEDIENTE: 19- 001- 33- 33- 008- 2016- 00381- 00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ HERRERA Y OTROS
DEMANDADA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Auto interlocutorio núm. 356

Corre traslado de prueba
y traslado de alegatos

Recaudado parcialmente material probatorio decretado en audiencia inicial llevada a cabo el 13 de agosto de 2019¹, y que obra a folios 8 a 33 del cuaderno de pruebas, se torna necesario correr traslado del mismo a las partes, para efectos de su eventual contradicción, aclarando que no será necesario realizar la diligencia programada para el jueves 18 de marzo de 2021, por tratarse de pruebas de carácter documental.

Ahora, una vez culminado el traslado del material probatorio allegado, empezará a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus conclusiones finales.

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO. Suspender la realización de la audiencia de pruebas fijada para el jueves 18 de marzo de 2021 dentro del presente proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las pruebas allegadas y que obran a folios 8 a 33 del cuaderno de pruebas. Enlace para acceder: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO8ADMINISTRATIVOPOPAYAN/Em_Nbk44NkVFq60Caf-mq1YBZsPCnc6rVGebSVYG11EAW?e=fmjmsh

TERCERO.- Una vez culminado el término de traslado de la prueba documental mencionada, se prescindirá en este proceso de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, e iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

CUARTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de enero de 2021, con inserción de la misma en el medio de publicación virtual de la página Web de la Rama Judicial y el envío de un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales: chavesmartinez@hotmail.com; demandas.roccidente@inpec.gov.co; y mapaz@procuraduria.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO

¹ Ver acta de audiencia obrante a folios 1 a 4 del cuaderno de pruebas